

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	AS-SM-326-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DEL SECTOR TARUSCANCHA (YANARUMI) DE CENTRO POBLADO PI

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	23/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	23:34:58

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que el concepto de obras similares ha sido delimitado de manera restrictiva, lo que contraviene el principio de libre concurrencia establecido en la Ley N° 30225. Esto se debe a que dicho concepto únicamente contempla: sistemas de agua potable y alcantarillado, sistemas de agua potable y excretas, o sistemas de agua potable y unidades básicas de saneamiento.

Esta delimitación reduce la participación de empresas con experiencia en la construcción, mejoramiento, ampliación, implementación, reforzamiento, rehabilitación, instalación, reconstrucción, renovación u optimización de infraestructura y servicios relacionados con sistemas de agua potable y alcantarillado, sistemas de agua potable y excretas, o unidades básicas de saneamiento, limitando así la competencia y la diversidad de capacidades en las obras.

En este sentido, las obras similares han sido mencionadas de forma compuesta, por lo que corresponde que se consideren de manera individual. Por ello, se sugiere adoptar un concepto más amplio, en línea con el pronunciamiento N° 162-2023/OSCE-DGR, que indica claramente (página 19) que la entidad debe valorar integralmente los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. Incluso si la denominación del contrato no coincide literalmente con la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia siempre que las actividades ejecutadas sean congruentes con las del contrato a ejecutar.

Por lo tanto, solicitamos que el concepto de obras similares se amplíe de la siguiente manera:

Se considerarán como obras similares aquellas que involucren la construcción, mejoramiento, ampliación, implementación, reforzamiento, rehabilitación, instalación, reconstrucción, renovación u optimización de infraestructura y/o servicios, incluyendo:

Sistema de agua potable y/o alcantarillado, sistema de agua potable y/o excretas, sistemas de agua potable y/o unidades básicas de saneamiento, líneas de conducción y/o unidades básicas de saneamiento y construcción de reservorios.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:
7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-326-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DEL SECTOR TARUSCANCHA (YANARUMI) DE CENTRO POBLADO PI

Especifico 3.2 B 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de obras similares, solicitando se considere otros tipos de obras o infraestructura.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de obras; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de obras similares.

Ahora bien, analizando en detalle las obras a las cuales pretenden se amplíe el concepto de obras similares; se advierte que, los diversos observantes, proponen obras análogas; pero también algunas alejadas de la naturaleza de la funcionalidad de la obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de obras similares; de la siguiente forma:

Se considera obras similares a: construcción, mejoramiento, ampliación, implementación, reforzamiento, rehabilitación, instalación, reconstrucción, renovación u optimización de infraestructura y/o servicios de: Sistema de agua potable y alcantarillado y/o sistema de agua potable y excretas y/o sistemas de agua potable y UBS y/o reservorios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-326-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DEL SECTOR TARUSCANCHA (YANARUMI) DE CENTRO POBLADO PI

Ruc/código : 20534103167

Nombre o Razón social : J Y G E.I.R.L.

Fecha de envío : 23/09/2024

Hora de envío : 23:41:13

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se advierte que el concepto de obras similares ha sido definido de manera restrictiva, lo cual va en contra del principio de libre concurrencia establecido en la Ley N° 30225. Este concepto se limita exclusivamente a sistemas de agua potable y alcantarillado, sistemas de agua potable y excretas, o sistemas de agua potable y unidades básicas de saneamiento.

Esta restricción reduce la posibilidad de participación de empresas con experiencia en actividades como construcción, mejoramiento, ampliación, implementación, reforzamiento, rehabilitación, instalación, reconstrucción, renovación u optimización de infraestructuras y servicios relacionados con sistemas de agua potable y alcantarillado, excretas o unidades básicas de saneamiento, limitando la competencia y diversidad de capacidades técnicas en las obras.

En este sentido, las obras similares han sido definidas de forma compuesta, por lo que es necesario que se consideren de manera individual. En consecuencia, se propone adoptar un enfoque más amplio, conforme al pronunciamiento N° 162-2023/OSCE-DGR, que establece claramente (página 19) que la entidad debe evaluar de forma integral los documentos que acrediten la experiencia del postor en la especialidad. Aun cuando el nombre del contrato no coincida exactamente con la definición de obras similares, se deberá reconocer la experiencia siempre que las actividades realizadas sean coherentes con las del contrato a ejecutar.

Por lo tanto, se solicita que el concepto de obras similares se amplíe para incluir:

Construcción, mejoramiento, ampliación, implementación, reforzamiento, rehabilitación, instalación, reconstrucción, renovación u optimización de infraestructura y/o servicios, tales como: sistemas de agua potable y/o alcantarillado, sistemas de agua potable y/o excretas, unidades básicas de saneamiento, líneas de conducción y/o construcción de reservorios.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:
7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-326-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DEL SECTOR TARUSCANCHA (YANARUMI) DE CENTRO POBLADO PI

Especifico 3.2 B 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de obras similares, solicitando se considere otros tipos de obras o infraestructura.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de obras; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de obras similares.

Ahora bien, analizando en detalle las obras a las cuales pretenden se amplíe el concepto de obras similares; se advierte que, los diversos observantes, proponen obras análogas; pero también algunas alejadas de la naturaleza de la funcionalidad de la obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de obras similares; de la siguiente forma:

Se considera obras similares a: construcción, mejoramiento, ampliación, implementación, reforzamiento, rehabilitación, instalación, reconstrucción, renovación u optimización de infraestructura y/o servicios de: Sistema de agua potable y alcantarillado y/o sistema de agua potable y excretas y/o sistemas de agua potable y UBS y/o reservorios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-326-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DEL SECTOR TARUSCANCHA (YANARUMI) DE CENTRO POBLADO PI

Ruc/código :	20600341325	Fecha de envío :	23/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA RIVERA AQUINO S.A.C.	Hora de envío :	23:46:32

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa que el concepto de obras similares ha sido delimitado de manera restrictiva, lo que contraviene el principio de libre concurrencia establecido en la Ley N° 30225. Esto se debe a que dicho concepto únicamente contempla: sistemas de agua potable y alcantarillado, sistemas de agua potable y excretas, o sistemas de agua potable y unidades básicas de saneamiento.

Esta delimitación reduce la participación de empresas con experiencia en la construcción, mejoramiento, ampliación, implementación, reforzamiento, rehabilitación, instalación, reconstrucción, renovación u optimización de infraestructura y servicios relacionados con sistemas de agua potable y alcantarillado, sistemas de agua potable y excretas, o unidades básicas de saneamiento, limitando así la competencia y la diversidad de capacidades en las obras.

En este sentido, las obras similares han sido mencionadas de forma compuesta, por lo que corresponde que se consideren de manera individual. Por ello, se sugiere adoptar un concepto más amplio, en línea con el pronunciamiento N° 162-2023/OSCE-DGR, que indica claramente (página 19) que la entidad debe valorar integralmente los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. Incluso si la denominación del contrato no coincide literalmente con la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia siempre que las actividades ejecutadas sean congruentes con las del contrato a ejecutar.

Por lo tanto, solicitamos que el concepto de obras similares se amplíe de la siguiente manera:

Se considerarán como obras similares aquellas que involucren la construcción, mejoramiento, ampliación, implementación, reforzamiento, rehabilitación, instalación, reconstrucción, renovación u optimización de infraestructura y/o servicios, incluyendo:

Sistema de agua potable y/o alcantarillado, sistema de agua potable y/o excretas, sistemas de agua potable y/o unidades básicas de saneamiento, líneas de conducción y/o unidades básicas de saneamiento y construcción de reservorios.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	AS-SM-326-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DEL SECTOR TARUSCANCHA (YANARUMI) DE CENTRO POBLADO PI

Especifico	3.2	B	40
------------	-----	---	----

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

el proceso de contratación.

Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de obras similares, solicitando se considere otros tipos de obras o infraestructura.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de obras; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de obras similares.

Ahora bien, analizando en detalle las obras a las cuales pretenden se amplíe el concepto de obras similares; se advierte que, los diversos observantes, proponen obras análogas; pero también algunas alejadas de la naturaleza de la funcionalidad de la obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de obras similares; de la siguiente forma:

Se considera obras similares a: construcción, mejoramiento, ampliación, implementación, reforzamiento, rehabilitación, instalación, reconstrucción, renovación u optimización de infraestructura y/o servicios de: Sistema de agua potable y alcantarillado y/o sistema de agua potable y excretas y/o sistemas de agua potable y UBS y/o reservorios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null